



Texto recibido: 14 de abril de 2018
 Texto aprobado: 2 de junio de 2018

RESUMEN: El ensayo propone una mirada a la formación ambiental, donde su adecuado conocimiento formativo incidirá en la aplicación adecuada de los instrumentos de mercado de carácter cooperar por los empresarios como sujetos de gestión, para ser más competitivos en un mercado exigente que impone barreras comerciales; para ello aparece desde el pasado siglo XX la fórmula estimulación/recompensa desde el Derecho Administrativo Ambiental, como uno de los incentivos a ponderarse. Con las políticas de fomento establecidas por la Administración Pública, permitirán lograr alcanzar el paradigma del desarrollo sostenible, como el mega principio del Derecho Ambiental, donde el hombre en su relación con la naturaleza y a fin de lograr la conservación de las condiciones ambientales que requiere para su hábitat sin perjuicio del desarrollo de las actividades económicas que lo impactan, necesita establecer los mecanismos, medidas y procedimientos que permitan una convivencia armónica de lo natural, de lo social y de lo económico. Se propone como objetivo, demostrar la necesidad de la formación ambiental de los empresarios, incidente en la implementación de las fórmulas de estimulación/recompensa dentro de los sujetos de gestión para alcanzar con ello el desarrollo sostenible como parte de las políticas públicas de los Estados. Son utilizados los métodos de investigación el de análisis síntesis, inducción deducción, comparación jurídica.

PALABRAS CLAVE: ecoauditorías, ecoetiquetado, certificación ambiental, empresa responsable.

ABSTRACT: A look proposes the essay to the environmental formation, where its adequate formative knowledge will have an effect on the application made suitable of the instruments of market of character to cooperate for the businessmen like subjects of step, to be more competitive in a demanding market that imposes commercial obstacles; For it appear from the past century XX the formula stimulation rewards from The Administrative Environmental right, like one of the incentives to ponder m. With the policies of fomentation established by the Public Administration, they will enable being able to reach the paradigm of the sustainable development like the mega, beginning of The Environmental right, where the man in his relation with the nature in order to achieve the conservation of the environmental conditions that calls for his habitat without prejudice to development the economic activities that have impact on it, and needs to establish mechanisms, measures and procedures that they enable a harmonious cohabitation of a natural, of it social and of what's economic. You set for yourself as objective, demonstrating the need of the environmental formation of the businessmen, incident in the implementation of the formulas of stimulation rewards within the subjects of step to attain with it the sustainable development as part of the States' public policies. The fact-finding methods are utilized the one belonging to analysis synthesis, induction deduction, juridical comparison.

KEY WORDS: ecoauditorias, ecoetiquetado, environmental certification, responsible company.

DE POLÍTICA Y COTIDIANEIDAD

La formación ambiental.

NECESIDAD
en el siglo XXI*The environmental formation. need in the century XXI*

ALCIDES ANTÚNEZ SÁNCHEZ*

EXORDIO

El medio ambiente ha sido asumido a lo largo de la evolución del “pensamiento filosófico y gnoseológico” del hombre como ser social, de diferentes maneras y diversas acepciones. El hombre en su relación con la naturaleza y a fin de lograr la conservación de las condiciones ambientales que requiere para su hábitat sin perjuicio del desarrollo de las actividades económicas que lo impactan, necesita establecer mecanismos, medidas y procedimientos que permitan a este último, una convivencia armónica de lo natural, lo social y lo económico.

El desarrollo científico y las nuevas tecnologías no pueden ser depredadoras del ambiente. En esta línea, el Derecho, se instituye como el medio para favorecer su desenvolvimiento ambiental responsable, con el uso de los instrumentos de comando y control. Sin embargo, paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico, el que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas hoy más que nunca se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso sigue presente la incertidumbre científica sobre los efectos al medio

ambiente y a la salud humana para lograr una calidad de vida adecuada.

La implementación de los avances en las diferentes esferas de las ciencias, permiten encontrar soluciones a los nuevos desafíos económicos, sociales y ambientales, para alcanzar el desarrollo sostenible. De hecho, alcanzar el desarrollo sostenible, requerirá la cooperación científica internacional como un derecho humano de tercera generación. En este escenario la ciencia, ayuda a los ciudadanos a comprender mejor la problemática ambiental, como un hecho fundamental para construir sociedades en las que los individuos tengan los conocimientos necesarios para elegir de manera pertinente sus opciones profesionales, personales y políticas, donde se considera que la cultura popular, promovida por Paulo Freire (2006), contribuirá a alcanzar este propósito.

Los avances de la industria, el comercio, la ciencia y la tecnología en el siglo XXI, han traído consigo enormes riesgos que amenazan no sólo la salud y la estabilidad económica de los individuos o las sociedades, sino también la supervivencia de la especie humana y de la vida misma sobre el planeta tierra. La que, en el pasado siglo, se consideró de manera optimista como

* Licenciado en Ciencias Penales y Ciencias Jurídicas. Magíster en Asesoría Jurídica mención Derecho Administrativo Ambiental. Profesor Auxiliar Derecho Ambiental e Internacional. Imparte las materias de Derecho Ambiental e Internacional Público. Departamento de Derecho. Facultad de Ciencias Económicas y Sociales. Universidad de Granma. República de Cuba. <http://www.udg.co.cu> Email: aantunez@udg.co.cu, antunez63@nauta.cu, antunez1963@gmail.com

Hoy, el deterioro ambiental en su conservación influye directamente la cultura de los pueblos reflejada en las relaciones entre las personas y entre la sociedad y la naturaleza.

“*sociedad del conocimiento*”, denominado por Ulrich Beck (1998) como “*sociedad del riesgo*”, a causa de la coyuntura que vive la aldea global posmoderna y pos-industrial, al enfrentar los riesgos que la modernidad misma ha engendrado, riesgos que a su vez no pueden ser calculados ni controlados por la ausencia de regulación jurídica y técnica de los sistemas políticos.

Desde la dimensión ambientalista, el nuevo paradigma es alcanzar el desarrollo sostenible, que permitirá el tránsito de lo cuantitativo a lo cualitativo, al sentar las bases conceptuales de la gobernabilidad ambiental. Hay que reconocer, que la raíz de la crisis ambiental ha estado en los modelos de desarrollo basados en la ganancia a cualquier costo y es un reto alcanzar su reversión. Por ello, es una necesidad alcanzar el desarrollo sostenible en el siglo XXI, toda vez que desde el Informe “*Nuestro Futuro Común*” en 1984, señalado como el mega principio del Derecho Ambiental, el paradigma está en cómo establecer políticas públicas para concretarlo (Harlem, 1984)

Hoy el deterioro ambiental, en su conservación influye directamente la cultura de los pueblos reflejada en las relaciones entre las personas y entre la sociedad y la naturaleza. De manera que cultura y medio ambiente están estrechamente relacionados e interdependientes. La educación ambiental como obligación pública, obedece a esta misma lógica de hacer efectiva una responsable participación de la ciudadanía en las decisiones de naturaleza ambiental, pues para participar tan necesario es estar informado como estar formado, como un derecho humano de primera generación.

La tendencia en el mundo empresarial se direcciona hacia modelos de negocios

responsables con el ambiente en el Siglo XXI. Estos empresarios, conciben que la viabilidad económica de las formas de gestión en los desafíos en el mundo actual no sólo depende de su gestión económica, sino también de su gestión responsable en aspectos ambientales y sociales, dimensionando las necesidades presentes sin comprometer las ventajas y oportunidades potenciales del futuro que les permita ser más competitivas ante mercados más exigentes.

Son hechos que demuestran que la incidencia de la Administración Estratégica en la Responsabilidad Social Empresarial (RSE) es un elemento a ponderarse para la conformación de la Empresa Responsable con el Ambiente, desde la dimensión ambiental con la implementación de tecnologías limpias, el uso adecuado de los sistemas de gestión, la auditoría, la etiqueta, la educación, el control, todos ellos en el área ambiental, son instituciones jurídicas que incidirán para lograr el desarrollo sostenible con la aplicación de los instrumentos de mercado y comercio como parte de la fórmula

estimulación/recompensa, incidente en la calidad de vida y el bienestar a los ciudadanos a partir de la tutela adecuada de la Administración Pública, que hoy son un reto para alcanzarlo como parte de las políticas públicas, donde aparece en este escenario en su control, los sujetos privados.

El ensayo propone como objetivo demostrar la necesidad con la implementación de la Administración Estratégica, fomentar la fórmula de estimulación/recompensa dentro de los sujetos de gestión para alcanzar con ello el desarrollo sostenible como parte de las políticas públicas de los Estados. Para ello, son utilizados los métodos de investigación como el de análisis-síntesis,

El nuevo paradigma es alcanzar el desarrollo sostenible.



inducción-deducción, comparación jurídica, y el histórico-lógico.

EL DERECHO AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN AMBIENTAL POR LOS SUJETOS DE GESTIÓN ECONÓMICA

La Asamblea General de Naciones Unidas, convocara la Conferencia sobre el Medio Humano, reconocida como la Declaración de Estocolmo, es el hecho jurídico que marca un hito en el desarrollo del Derecho Ambiental moderno, y la cita fundacional del Derecho Ambiental como el primer documento en un foro internacional, de aquí el maridazgo entre el Derecho Ambiental y el Derecho Internacional. Por el grado de consenso generado entre los Estados, y la profundidad de sus conceptos, esta declaración se reconoce como la "Carta Magna" del Derecho Internacional Ambiental. (Juste, J. 1999, 2007). Aunque, como señala el catedrático Jordano Fraga (1995), "resulta artificioso y atrevido fijar una fecha concreta o una norma a

partir de la cual se pueda situar el nacimiento del Derecho Ambiental moderno"...

Por lo que, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), como el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales (1966), proclaman en su artículo 1: el derecho de los pueblos a la libre determinación, y en su virtud "establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico social y cultural". Para el desarrollo de sus fines (art. 1.2), "todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional..." (Pérez, A. 2006); (Soler. I. 2016).

Estas obligaciones para los Estados se recogen de forma genérica, en el Cuarto principio de la Declaración de Río, sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, que proclama que "la protección del medio ambiente debe formar parte integrante del proceso de desarrollo y no puede considerarse aisladamente". Con la Declaración de Río

de Janeiro, el concepto de sostenibilidad aparece como un límite a la libre disposición de estos recursos naturales. Acuerdos que después de Río de Janeiro en 1992, en la Cumbre de Johannesburgo de 2002, y en la Cumbre de Río+20 de 2012, como en la Cumbre del Cambio Climático en 2015, se ha reafirmado la voluntad política de continuar adoptando medidas para mitigar los problemas ambientales que hoy se plantean a escala global por los Estados, incidentes en el cambio climático. Para ello, aparece el concepto innovador como mega principio del Derecho Ambiental, el desarrollo sostenible como... *“aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras”*

En esta cuerda, Leff Zimerman (2001), en sus

Bolivia y Ecuador, con la *pachamama* y el *sumak kwasay*, ello es una novedad revolucionaria dentro del Derecho Constitucional Ambiental con el constructo del buen vivir, como lo señala Rodríguez Salazar (2016), en desarrollo en la nación ecuatoriana como nuevo paradigma.

Se ha retomado los saberes ancestrales de los pueblos y nacionalidades indígenas originarias, ello implica vivir en armonía con uno mismo, con la naturaleza y los demás, en la construcción de estados democráticos, incluyentes, plurinacionales e interculturales (Quirola, D. 2009); (Llasag, R. 2011); (Villavella, C. 2012); (Vega. 2014); (Antúnez, A. y Díaz, O.E. 2018).

Sin embargo, hay que significar que la respuesta del Derecho frente éstas actuaciones humanas no ha sido siempre la misma, como tampoco han trascendido de igual modo para el

El concepto innovador como mega principio del Derecho Ambiental, el desarrollo sostenible como... *“aquel que satisface las necesidades esenciales de la generación presente sin comprometer la capacidad de satisfacer las necesidades esenciales de las generaciones futuras”*

estudios considera que: “La historia ha dibujado a un hombre que enfrentó a la naturaleza, en la actualidad emerge la necesidad de un hombre ecológico que comparta los poderes tecnológicos que ha logrado con una racionalidad diferente, con una inteligencia inclinada hacia la preservación y cuidado de sí mismo desde el medio natural que es él mismo en otra dimensión. Nos encontramos en un momento en que el pensamiento se identifica con un estado de “inflexión de la historia que induce una reflexión sobre el mundo actual de donde emergen las luces y las sombras de un nuevo saber”.

En la región de América Latina, la novedad que la distingue del continente Europeo, al ser uno de los de mayor desarrollo en el Derecho Ambiental, es que en el siglo XXI aparece el reconocimiento del pluralismo jurídico *de Jure*, en las cartas políticas, donde se le han concedidos derechos a la naturaleza como sujeto, hecho jurídico regulado en los ordenamientos jurídicos de

ambiente en general las actividades del hombre. Hasta que la presión sobre el medio ambiente no alcanzó una repercusión global, y adquirió magnitudes fácilmente perceptibles, la respuesta jurídica no pasó de las regulaciones sectoriales de determinadas actividades con trascendencia sobre aquél. Los bienes ambientales protegidos se irán ampliando por diferentes motivaciones de manera particularizada, sin que esta protección se extienda de forma generalizada a todo el entorno. El Derecho en esta fase inicial, sólo sería un remedio para prohibir determinadas conductas degradantes, pero no para producir cambios sustanciales en los ecosistemas, como lo señala Brañes Ballesteros (1994). Se considera, una de las causas de analizarlo de manera fragmentada que responda a la problemática ambiental.

En este sentido, siguiendo a Jordano Fraga (1995), considera que:

“desde la perspectiva del Derecho interno, lo que

“Los recursos naturales a diferencia de los recursos financieros, materiales y humanos, constituyen los cimientos de gran parte de la riqueza de los países. El cambio ambiental puede repercutir en la seguridad, la salud, las relaciones sociales y las necesidades materiales de las personas”.

resultó más significativo para el Derecho Ambiental en ese momento no fue tanto las técnicas jurídicas que se recogieron en las diversas normas aprobadas, sino en el surgimiento del medio ambiente como objeto de Derecho. De este modo, lo novedoso no radicaba en los instrumentos jurídicos que el nuevo Derecho ponía en carga en el ordenamiento jurídico, los cuales respondían al resultado de experiencias de la normativa sectorial precedente sobre recursos naturales, la lucha contra la contaminación y la conservación de la naturaleza, sino en la aparición de un Derecho Ambiental que llegaba para quedarse con sustantividad propia”.

De esta preocupación para su remediación, se aprecia no sólo la participación de científicos y especialistas, sino de la sociedad en conjunto, por la mayor percepción de su deterioro ambiental cómo aportar soluciones para su mitigación.

La especie humana se ha visto obligada a adaptarse, con mayor o menor dificultad, al medio ambiente, en el que le ha tocado coexistir para dar respuesta a los adversos ambientales de manera integradora desde las ciencias.

El establecimiento de múltiples relaciones entre los problemas generados y sus soluciones resulta esencial en cualquier contexto tanto para los gestores como para los actores. Al respecto, puede resultar de gran utilidad la idea expuesta y reconocida por el PNUMA en el 2002, en su análisis de las Perspectivas del Medio Ambiente Mundial GEO 4

“Los recursos naturales a diferencia de los recursos financieros, materiales y humanos, constituyen los cimientos de gran parte de la riqueza de los países. El cambio ambiental puede repercutir en la seguridad, la salud, las relaciones sociales y las necesidades materiales de las personas”.

En este contexto, el catedrático Fernández De Gatta Sánchez (2004), valora “en la actualidad, la protección

del medio ambiente de los variados y agresivos agentes contaminantes, requiere una acción pública eficaz y diversificada, debido al origen y contenido de los peligros y riesgos ambientales. Se requiere, pues, una directa intervención pública ordenando, inspeccionando y sancionando las conductas humanas, es decir, utilizando el poder de autoridad, ya que el mercado no protege el medio ambiente, sino que, más bien, lo deteriora”

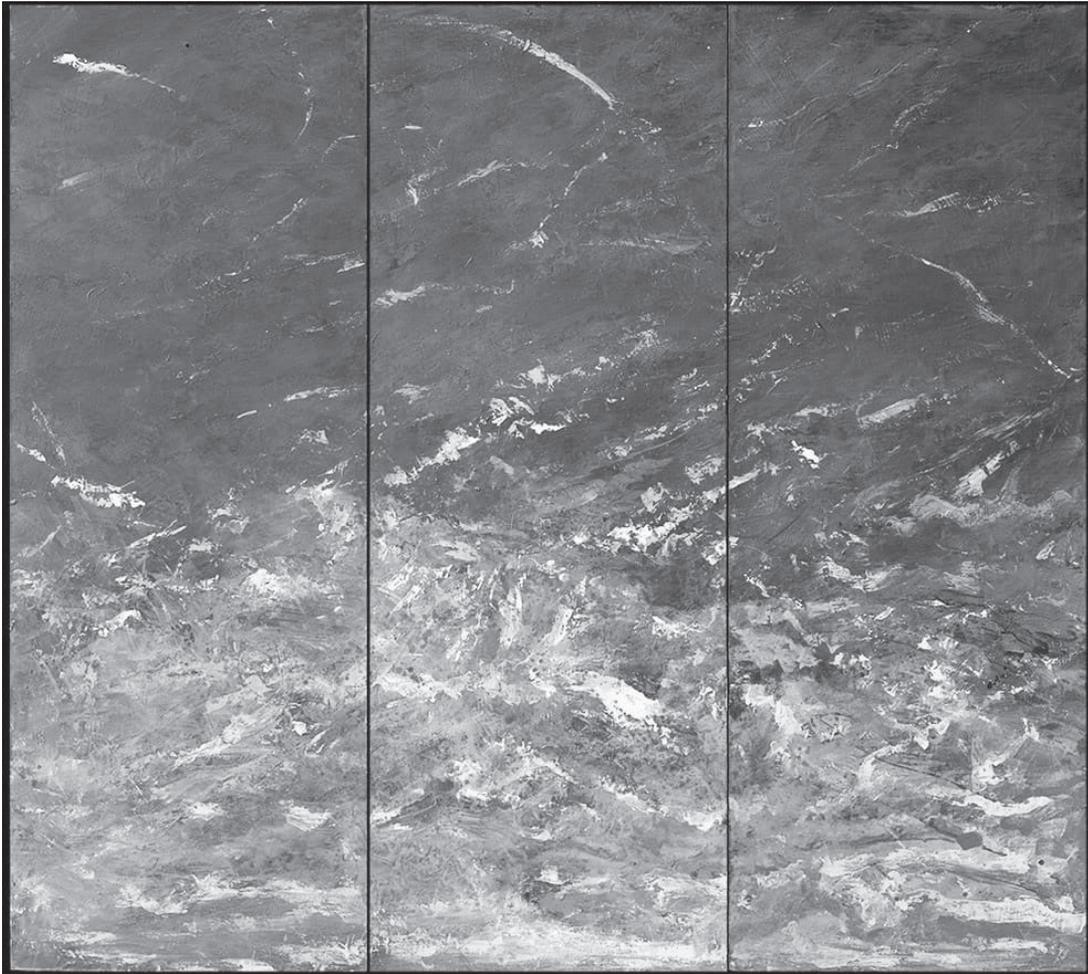
Sobre este particular, autores como Parejo Alfonso (2015) y Sanz Rubiales (2014), han significado en sus estudios desde el Derecho Administrativo, de cómo las normas jurídicas incidirán en acciones positivas ante el cambio climático, con la implementación del impuesto ambiental, de la fiscalidad ambiental, de los instrumentos de carácter cooperador, como acciones para su mitigación por parte de estados contaminadores a escala global, donde desde la Unión Europea ha sido un paso de avance para dar respuesta con políticas públicas en los ordenamientos jurídicos por los Estados que componen este continente con la nota distintiva en la implementación del EMAS.

No obstante, hay que significar que la relación del hombre con su entorno no ha sido únicamente de destrucción. Se comunica, crea, produce: literatura, música, fabrica utensilios, construye caminos, herramientas, casas, ciudades, medios de transporte, obras de arte. Denominándolo como medio ambiente construido, tributando a lograr el desarrollo sostenible con este entorno de manera armónica. (García, E. y Parejo, L. 1981); (Bermejo Vera, J. 1994)

Por ello, se sostiene que a finales del siglo XX y principios del XXI, la sociedad dio un giro desmesurado y de difícil control para el Estado, es



La especie humana se ha visto obligada a adaptarse, al medio ambiente.



así como el ingreso masivo al uso del Internet y la globalización han llevado a eliminar muchas fronteras que antes existían, escapándose al control tradicional del Estado, esta apertura de fronteras, de cultura y de libre información, son elementos que plantean nuevos cuestionamientos para el Derecho como ciencia social, demandando una nueva regulación, pues en pocas ocasiones se presentan conflictos éticos que colisionan con la garantía y el respeto de los derechos humanos fundamentales, sumándole la especialidad y tecnicismo peculiar de los nuevos poderes que se componen en la sociedad actual; ante ello la Administración Pública debe revisar sus actuaciones para lograr ser más eficaz y eficiente en el cumplimiento de sus funciones y no quedar inmersa en un Derecho anacrónico; ya se reseñaba que una de estas ha sido la ejecución a través de la inspección y la auditoría por sujetos privados, la que está necesitada de mayor información y

conocimientos, donde la hipercultura jurídica podrá coadyuvar en este sentido para alcanzar la formación ambiental esperada.

Lo anterior es un reto importante para el Derecho, el que ha de renovar muchos de sus objetivos e instrumentos al verse radicalmente alterada la posición de los poderes y fuerzas que ha de dominar y racionalizar. El empleo de las nuevas técnicas de regulación pública está fuertemente enlazada con los extraordinarios cambios que han sufrido algunos sectores que son objeto de intervención por parte del poder público, primordialmente aquéllos que se han visto considerablemente influenciados por los avances científicos de las últimas décadas, dando un giro a la comprensión del mundo contemporáneo, la sociedad, la economía, la política, abriendo paso así, a una nueva concepción de la sociedad marcada por la revolución tecnológica y la cultura del riesgo, como lo concibe desde sus estudios

Bermejo Vera (1994).

Su objetivo no sería la imposición autoritaria de mandatos o prohibiciones, sino la de incentivar y encauzar la propia moderación y contención de las fuerzas y agentes sociales. Dentro de este contexto, se aprecia como el régimen de protección del medio ambiente está haciendo uso de nuevas técnicas autorregulatorias para lograr su cometido, dentro de las cuales encontramos las ecoauditorías. En consecuencia, se aprecia como el futuro del Derecho Ambiental parece estar orientado hacia fórmulas de autorregulación, para operar sobre el núcleo de los sistemas generadores de riesgos y no quedarse en un despliegue de intervenciones de la vieja policía administrativa.

Los problemas relacionados con el medio ambiente y su protección para las generaciones presentes y futuras de los seres humanos, están en el centro de atención de las instituciones científicas, de los políticos, por los grupos ecologistas y las personas comunes en todos los países como ciudadanos ambientales, por la estrecha interdependencia que tienen respecto a la calidad de vida y la supervivencia de la sociedad. De aquí que se justiprecie que, la formación ambiental será un elemento clave a ponderarse desde la academia para alcanzar el desarrollo sostenible en pos de una cultura ambiental adecuada que incida en la conciencia del hombre como ser social.

En este *íter*, se concibe que la autorregulación constituya una importante y decisiva línea de progreso del Derecho en el futuro más inmediato en el siglo XXI. Este es un fenómeno privado, por lo que sus actores son los particulares, sean personas físicas o jurídicas de Derecho Privado de un mismo sector de mercado profesional, industrial, económico, nuclear, ético, particulares que están en la misma órbita de actuación, creando así su sistema de referencia con ciertas condiciones de validez, que van a regular y orientar sus actuaciones dentro del mismo espacio que comparten, generando los instrumentos normativos o referenciales vinculantes para sus miembros.

En el Derecho Administrativo Ambiental, se

tiene en cuenta la autorregulación privada cuando los poderes públicos, conscientes de sus limitaciones, recurren a ella para la satisfacción de los intereses generales. Las limitaciones de conocimiento, como de su propia capacidad de gestión y control, propician la toma en consideración de las decisiones, pautas y criterios asentados en los distintos substratos profesionales. Se da entrada en la satisfacción de los intereses públicos a la participación de los agentes sociales y con ello se reconoce la incapacidad pública en determinados ámbitos, así como las ventajas de una articulada y controlada colaboración con el sector privado. (Rodríguez. 2003) y (Gardella. 2005)

En las últimas décadas del siglo XX algunos instrumentos normativos producto de la autorregulación privada, ampliaron su cobertura hacia una esfera que ya no se limitan a los sujetos partícipes de dichos procesos, sino que además entran a formar parte del ordenamiento jurídico, adquiriendo así la condición de normas de Derecho Objetivo, de obligada observancia y que se toman como referencia también por los poderes públicos, las Administraciones y los Tribunales, destacándose las normas técnicas, las ecoauditorías, los protocolos de actuación, y los códigos de conducta. (Pardo. 2014); (Arroyo. 2008).

El resultado normativo de los procesos de la autorregulación privada de los distintos sectores y sistemas de la sociedad representa hoy una nueva fuente para el Derecho Administrativo Ambiental, una vez que la Administración les otorga a estos efectos públicos. Es por ello que, la autorregulación es el fenómeno más innovador que se registra en torno al ordenamiento en la última década del pasado siglo XX y del que ya no puede prescindirse en la teoría de fuentes del Derecho Administrativo. (Pérez, A. 1993)

Para ello, la integración de la dimensión ambiental en la política de cualquier organización, ya sea la empresa pública o privada, es más que una estrategia comercial y publicitaria, se convierte en un elemento esencial, determinante en el conjunto de su proceso de toma de decisiones y en su propia gestión interna

La autorregulaciones el fenómeno más innovador en torno al ordenamiento.

A causa de la creciente degradación del medio ambiente ha traído consigo que las empresas e industrias comiencen a utilizar nuevos instrumentos de protección ambiental, aunque sean de carácter voluntario, en el contexto de una nueva ética empresarial.

de los sujetos de gestión con una clara visión de su ámbito de actuación. Los requerimientos ambientales deben ser percibidos, planificados y asumidos como elementos potenciales de prestigio y competitividad por la organización.

Elementos que inciden para que, en el 2001, surgiera el término en el Libro Verde sobre RSE, publicado por la Comisión de las Naciones Europeas. Es aquí donde el sujeto de gestión empresarial social y ambiental responsable se preocupa del bienestar de quienes trabajan en ella, desde el punto de vista de salud, seguridad e higiene laboral, educación, remuneración justa, procesos de selección adecuado, respeto al ambiente, reducción de los impactos negativos, por el ahorro de energía, el uso de tecnologías limpias, entre otras. Se preocupa en general por el bien común.

En relación a este análisis, Fernández de Gatta Sánchez (2004), refiere:

a causa de la creciente degradación del medio ambiente ha traído consigo que las empresas e industrias comiencen a utilizar nuevos instrumentos de protección ambiental, aunque sean de carácter voluntario, en el contexto de una nueva ética empresarial. Desde hace algunos años surge el concepto de RSC para referirse al proceso mediante el cual dichas empresas deciden voluntariamente contribuir al logro de una sociedad mejor y de un medio ambiente más limpio. Junto a esta línea de actuación, han surgido otros instrumentos que, asimismo, deben integrarse en esta nueva ética empresarial.

Por último, ante el reconocimiento de que el modelo económico y social de los países industrializados ha constituido desde antaño hasta nuestros días, el principal elemento en la degradación del medio ambiente incidente en la salud y calidad de vida de los seres humanos. Puesto que la articulación de las políticas vinculadas a la

protección del medio ambiente, debe realizarse a través de cuerpos jurídicos adecuados con una visión transversal en los ordenamientos jurídicos, como sub ramas del Derecho Ambiental de manera integradora en el Derecho Urbanístico, en el Derecho Minero, en el Derecho Forestal, en el Derecho Nuclear, en el Derecho de Aguas, con el Derecho Agrario. Sin desdeñar otra rama de las Ciencias que aborda el tema ambiental, como es las Ciencias Ambientales, donde se forma al Ingeniero Ambiental.

Desde la academia, Sanz Larruga (2011), nos señala: "la empresa estaba acostumbrada al conflicto intra-empresario, es decir, al conflicto entre patrón, empleador y trabajador, conflicto de derecho del trabajo y al conflicto inter-empresario de derecho comercial, conflicto con el cliente y con el proveedor. De pronto se ve inmersa en otro tipo de conflicto, de base social, porque el Derecho Ambiental es un derecho de grupo, de clase, de categoría, ligado a una pluralidad de sujetos integrantes de un grupo, vinculados en virtud de una pretensión de goce de una misma prerrogativa, al ser un derecho de goce, disfrute y afectación solidaria".

En este escenario empresarial, se aprecia como el fomento, como institución jurídica desde el Derecho Administrativo Ambiental, se perfila como la medida idónea para implicar a la ciudadanía en la protección ambiental y maximizar resultados; junto a éstas estrategias, se unen las técnicas extraídas del mundo empresarial y adaptadas al ámbito público, como son la normalización y certificación aplicadas a través de la Administración Estratégica por parte de los sujetos de gestión que las implementen de manera adecuada con eficacia y eficiencia. (Rodríguez. 2002) y (Fernández De Gatta. 2014).

Es mediante la cooperación y fórmulas

consensuadas pueden en principio superarse ciertos rigores o asperezas de la normativa y vencer las resistencias del sujeto destinatario, ganando en lo posible su colaboración. La catedrática Nogueira López conecta la adopción desde el 2008 al 2010, de un sistema de gestión ambiental con un nivel de auto exigencia ambiental superior al establecido legamente, se trata de una corresponsabilidad ligada a los principios de prevención y del desarrollo sostenible.

Otros estudiosos del tema ambiental, como Gray, Bebbington y Walters (2004), señalan:

“la necesidad de una respuesta sustancial a la crisis ambiental mundial de parte de las organizaciones en general y de los negocios en particular nunca ha sido más evidente o más urgente [...] existen dos razones principales para ello. Primero, está claro que, en el cli-

productos y procesos que reduzcan el deterioro del medio ambiente. Desde el punto de vista económico, la eco-innovación busca que las empresas hagan un uso adecuado de los recursos naturales para mejorar el bienestar humano. Permite justipreciar, como las sociedades que se basan en el desarrollo del conocimiento, es debido a su dependencia de un conjunto de artefactos físicos e instituciones culturales, cuya producción y articulación requieren de tener conocimientos, aquí juega su rol la educación ambiental en la arista formativa. El rasgo distintivo de las sociedades modernas basadas en el conocimiento se distingue por el alcance y el ritmo del crecimiento económico, así como la alteración en la acumulación y transmisión de los conocimientos, donde gran parte de los cuales son nuevos o se

Los determinantes del éxito de las empresas y del conjunto de la economía de un país, depende cada vez más de su efectividad para generar y utilizar conocimientos, términos con los que coincide la Ciencia de la Administración sea necesario utilizar las técnicas de *marketing* empresarial y aplicar los principios de eficiencia, eficacia, y legalidad.

ma político actual, para que se dé cualquier progreso en la reducción de la tasa de destrucción ecológica, los negocios tendrán que jugar un mejor papel y, realmente, mostrar que lo están haciendo. Segundo, la amplia experiencia muestra que: a) la gente de negocios necesita alguna orientación, algunos indicadores de desempeño, sobre sus logros en la actividad ambiental se necesitaría algo así como un sistema de información paralelo o incorporado al actual sistema de información contable; b) la actual práctica contable y las estructuras conceptuales contable y financiera presentes impiden tanto las iniciativas ambientales como la orientación positiva de las actividades ambientalmente malignas”.

En el escenario internacional, con el interés de continuar generando riquezas y cuidar el medio ambiente, se ha generado el concepto de eco-innovación. Concebido como todo tipo de innovación que contribuye al desarrollo sostenible, reduciendo el impacto ambiental y optimizando el uso de los recursos. En términos de innovación, eco-innovación se refiere a la creación de

desenvuelven en contextos distantes del que los vio nacer. Aquí es una muestra que la formación ambiental se maneja en la protección del medio ambiente, como bien público.

Los determinantes del éxito de las empresas y del conjunto de la economía de un país, depende cada vez más de su efectividad para generar y utilizar conocimientos, términos con los que se coincide la Ciencia de la Administración sea necesario utilizar las técnicas del *marketing* empresarial y aplicar los principios de eficiencia, eficacia, y legalidad.

Al analizarse en este orden, lo señalado por Kuznets (1996), quien refiere que:

“el carácter central de la base de conocimientos en las economías avanzadas, son aquellas economías que han experimentado la mayor discontinuidad en la creación y distribución de conocimientos, la que tiene múltiples implicaciones para el desarrollo económico, tecnológico y social. Por ejemplo, la tasa agregada de crecimiento de las principales economías depende

cada vez más de la creación de nuevas industrias, cuyas tasas de crecimiento superan a las de los sectores establecidos y, por lo tanto, aumentan la tasa media de crecimiento del conjunto de la economía”.

Demuestran que este progreso organizacional y de gestión está cobrando importancia a medida que aumenta el contenido científico y tecnológico de la actividad económica, que hoy viene señalando la implementación de la RSE con la construcción de la empresa responsable, al ponderar la arista económica, social y la ambiental.

Siguiendo al profesor Sanz Larruga (2011), quien considera:

“paralelamente al extraordinario progreso científico y tecnológico que ha permitido un alto nivel de vida en las sociedades desarrolladas hoy, más que nunca, se advierten los innumerables riesgos originados por el propio desarrollo tecnológico y sobre los que, pese a dicho progreso, sigue existiendo una considerable incertidumbre científica sobre sus efectos sobre el medio ambiente y la salud humana”.

Su asidero dentro de los ordenamientos jurídicos, ha tenido como soporte al Derecho Constitucional a través de la Carta Magna, desarrollado en el Derecho sustantivo a partir de cuerpos jurídicos vinculados al Derecho Administrativo, al Derecho Laboral, al Derecho Ambiental, al Derecho Mercantil, al Derecho Informático, entre otras ramas de las ciencias jurídicas vinculadas con el Derecho de la Economía.

Por su transdisciplinariedad, se valora su vínculo con las Ciencias Empresariales, con la Ingeniería Industrial, con las Ciencias Informáticas, con las Ciencias Contables y Económicas, con las Ciencias Ambientales, con las Ciencias de la Administración, entre otras. Por esta razón, se justiprecia que podrá aplicarse para el fomento de la EAT desde el Derecho Administrativo Ambiental en las naciones que la implementen la fórmula: *Investigación+Desarrollo+Innovación+Etiqueta-Certificación Ambiental=Empresa Responsable con el Ambiente*, como una de las políticas de la Administración Pública. (Antúnez, A. 2015).

Son elementos que permiten ponderar que las acciones y estrategias en las formas de gestión han evolucionado, están dirigidas a la obtención de la sostenibilidad ambiental, pero aún adolecen

de un balance integrador de manera adecuada de los resultados económicos, ambientales y sociales, donde estén presente los procesos de la Administración Estratégica, al constituir estos una herramienta de gestión que guiará al administrador con una visión clara y precisa de su negocio, o mejor, de su ámbito de actuación. Por ello, es necesario incentivar su desarrollo y análisis considerando sus beneficios, al ser una herramienta que permite brindar una comunicación clara y abierta, para identificar anticipadamente los posibles riesgos a los que se puedan exponer la forma de gestión e identificar las brechas que les admita diseñar la estrategia adecuada. El fomento como institución jurídica del Derecho Administrativo Ambiental es un elemento a ponderarse, vinculada a los principios que desde el Derecho Ambiental informan como el de precaución y el de prevención. (Antúnez Sánchez, A. 2015)

LA FORMACIÓN AMBIENTAL DE LOS EMPRESARIOS, UNA NECESIDAD EN EL SIGLO XXI

La educación está inmersa en una profunda revolución, condicionada por las exigencias que a ella le plantea la sociedad actual, por lo que se aboga por un profesional competente, cuyos modos de actuación estén en correspondencia con el desarrollo de la educación científica del siglo XXI. La educación tiene la misión de permitir a todos sin excepción hacer fructificar todos sus talentos y todas sus capacidades de creación, lo que implica que cada uno pueda responsabilizarse de sí mismo y realizar su proyecto personal.

Su reconocimiento se sitúa en los años 70', del pasado siglo, surge en el contexto de la preocupación mundial ante la seria desestabilización de los sistemas naturales, lo cual pone en evidencia la insostenibilidad del paradigma de desarrollo industrial, y lleva a la comunidad internacional al planteamiento de la necesidad de cambios en las ciencias, entre ellas, las ciencias de la educación, con el objetivo de darle respuesta a los crecientes y novedosos problemas que afronta la humanidad.

Desde el punto de vista psicopedagógico, sobre el enfoque histórico-cultural de Vigotsky (1982),

permite, a partir de la determinación histórico-cultural



de la naturaleza de los procesos psíquicos, la comprensión dialéctica de la relación entre la cultura, el desarrollo, la educación y el aprendizaje, procesos sobre los que se sustenta el orden ambiental del profesional. La ley de la doble formación para explicar las funciones psíquicas superiores y el papel de la mediación en la alineación y orientación de la conducta humana.

La cultura es la realización de los bienes o valores en su naturaleza material o espiritual, que en el alcance de la perfección de la obra humana adquiere connotación de cultura aún en su jerarquización. La cultura tiene sus raíces causales en la inteligencia y sus niveles de jerarquización son niveles de perfeccionamiento, pero es una condición inherente a la especie humana, en tanto todos tenemos determinada cultura. Como expresión concentrada de la actividad humana en relación al medio ambiente natural o construido, constituye una preocupación de la Educación Superior, aun y cuando no necesariamente encauce

sus procesos formativos con la intencionalidad de predeterminar al sujeto con una educación en valores de respeto al medio ambiente, aunque de forma espontánea ha venido cimentándose este tipo de valor a partir de la formación de habilidades y procedimientos interpretativos con relación al medio ambiente.

La formación ambiental, como una de las dimensiones de la formación del profesional al decir de Cervantes (2006), se reconceptualiza continuamente, sujeta a las concepciones teóricas sobre la educación ambiental, la cual ha transitado por diferentes etapas. La primera orientada a la preservación de la naturaleza, la segunda para la protección del medio ambiente y la tercera para crear una cultura ambiental para el desarrollo sostenible.

Las universidades requieren ofrecer respuestas a profesionales para el mundo complejo que se desarrolla vertiginosamente, por demás, con

asimetrías económicas, sociales y jurídicas, que implica la necesidad no sólo de la formación, sino de las investigaciones y la vinculación social y jurídica, para que llegue a ser un espacio permanente de desarrollo cultural que llegue a todos y durante toda la vida. Siendo con ello una universidad consecuente con el informe de la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo, cuando afirma “*El desarrollo en el siglo XXI será cultural o no será*”.

Vega Peña (2011), sostiene que el problema medio ambiental, ha sido abordado de una manera fragmentada en el conocimiento, en la sociedad de hoy el desentendimiento al respecto y a la responsabilidad en ello; no obstante, es un problema complejo. Cuestión con la que se coincide, es un tema por resolver desde la universidad con la integración de saberes, por la transversalidad de los problemas ambientales y las soluciones a cada problemática, la que deberá ser integradora.

Ello nos conmina a la reflexión de las palabras de José Martí (1882), quien señalaba “*Educar, es poner a cada hombre a nivel de su tiempo*”, estos tiempos precisan de hombres que sepan expresar con claridad sus ideas y soluciones acerca del mundo en que vive y sus problemas, que sepan usar los avances de la ciencia y la técnica en aras de un futuro mejor. Nos lleva a reflexionar sobre la situación a la que se enfrenta la población mundial, la que se traduce en un desafío para los educadores de todo el mundo, como los encargados de formar a las nuevas generaciones para cumplir su encargo social en este siglo XXI. Los impulsos producidos por la Conferencia sobre “Medio Ambiente y Desarrollo” de Río de Janeiro en 1992, fueron recibidos por la mayoría de los estados de la Tierra. Estos fueron puestos sobre el banco de pruebas en el 2002, en la Conferencia de Johannesburgo. Con la firma de la Agenda 21, se han puesto de acuerdo, alrededor de 180 Estados, en el modelo de la sustentabilidad, para la conformación de toda su política. En la Agenda 21, es asignado un importante rol a las universidades, para responder en su función de intermedias del saber, y por otro lado en su función de

investigación y producción de conocimientos.

Prosiguiendo con los aportes de Leff Zimerman (1980), quien considera ...

“la necesidad de internalizar un saber ambiental emergente en todo un conjunto de disciplinas, tanto de las ciencias naturales como sociales, para construir un conocimiento capaz de captar la multicausalidad y las relaciones de interdependencia de los procesos de orden natural y social que determinan los cambios socioambientales, así como para construir un saber y una racionalidad social orientada hacia los objetivos de un desarrollo sustentable, equitativo y duradero”...

Nada que, la formación ambiental, concebida desde la Conferencia de Tbilisi, como el proceso de construcción de un saber interdisciplinario y de nuevos métodos holísticos para analizar los complejos procesos socio ambientales que emergen del cambio global, incidentes en el cambio climático, en el ámbito del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente,

“la formación ambiental es comprendida, como una educación ambiental especializada, en cuanto que se dirige a un grupo restringido de profesionales” (González N. García D. 1998).

Se justiprecia que, lo señalado sobre el proceso de formación de los profesionales, donde Álvarez De Zayas (1997), plantea que la formación es el proceso y el resultado cuya función es la de preparar al hombre en todos los aspectos de su personalidad, es la posibilidad y necesidad de que el hombre llegue a ser sujeto, que tenga la capacidad de disponer conscientemente de sí mismo. En este sentido, la educación y la cultura ambiental constituyen esencia de la cultura integral, al fortalecer valores éticos, siendo necesario la inclusión de la dimensión ambiental y el desarrollo de una cultura ambiental.

Nada, que la formación ambiental es una de las dimensiones de la formación del profesional, la que se reconceptualiza continuamente, está sujeta a las concepciones teóricas sobre la Educación Ambiental, la cual ha transitado por diferentes etapas. La primera orientada a la

Educar, es poner a cada hombre a nivel de su tiempo.

preservación de la naturaleza, la segunda para la protección del medio ambiente y la tercera para crear una cultura ambiental para el desarrollo sostenible como paradigma del siglo XXI. Término que ha sido abordado por Leff Zimmerman (1997), quien en sus estudios lo considera como un proceso de adquisición de aptitudes, técnicas y conceptos para contribuir a una nueva forma de adaptación cultural a los sistemas ambientales a través del proceso pedagógico profesional. Del criterio de estos autores analizados, se interpreta a la formación ambiental, como la acción y consecuencia de adiestrar.

Consecuentemente, se considera que la construcción del conocimiento se sustenta en la interdisciplinariedad como mecanismo para conformar criterios, advirtiendo los problemas de la ciencia particular en su entorno científico-social. Los nuevos retos plantean la redimensión de la

aplicación de la hipercultura será un elemento a ponderarse para este fin.

En esta línea, Leff Zimmerman (1998), considera que la formación ambiental

implica un proceso más orgánico y reflexivo de reorganización del saber y de la sociedad en la construcción de nuevas capacidades para comprender e intervenir en la transformación del mundo, cobrando así un doble sentido, al ser un proceso de creación de nuevos valores y conocimientos vinculado a la transformación de la realidad para orientar una formación ambiental, entendida como una estructura socioeconómica que internalice las condiciones ecológicas del desarrollo sustentable y los valores que orientan la racionalidad ambiental. En ello, el concepto de formación ambiental articula las formaciones ideológicas y conceptuales, con los procesos de producción y adquisición de conocimientos y saberes, en un proyecto histórico de transformación social.

Se aprecia, como las Naciones Unidas, en consecuencia, con esta problemática declararon

La Educación Ambiental, la cual ha transitado por diferentes etapas. La primera orientada a la preservación de la naturaleza, la segunda para la protección del medio ambiente y la tercera para crear una cultura ambiental para el desarrollo sostenible como paradigma del siglo XXI.

educación ambiental como proceso ante la pobreza, las modalidades de consumo, los problemas de población, salud, economía, desarrollo social y humano, paz y seguridad, así como a la democracia y los derechos humanos como premisas fundamentales en el proceso de gestión educativa ambiental, donde se involucra a los empresarios.

Ello implica crear y diseñar espacios educativos, sociales, culturales y ambientales que permitan el intercambio y la pluralidad de saberes en el camino sugerente de vislumbrar un ser humano que comprenda e integre la complejidad del mundo, donde se necesita de un empresario con saberes en materia ambiental, lo que le permitirá convertir a su empresa como sujeto de gestión competitiva, en un mundo donde las barreras comerciales son cada vez mayores, donde aparece para ello la fórmula estimulación/recompensa para proteger el medio ambiente en pos de alcanzar el desarrollo sostenible, donde con la

el decenio 2005-2014, como la Década de la Educación para el desarrollo sostenible, en la que se revela entre los principales objetivos: "la integración de valores inherentes al desarrollo sostenible en todos los aspectos de la enseñanza, mediante todas las formas de educación".

Empero, para lograr alcanzarlo hay que actuar con responsabilidad ambiental, asumida a través de un concepto cultural, es una toma de posición del hombre consigo mismo, con los demás como grupo social y con la naturaleza, como medio que por él es transformado. Es a la vez una experiencia práctica y un proceso de conocimiento que construye la conciencia de ser en la naturaleza y de ser para sí mismo. La responsabilidad es un concepto ético y jurídico, su objetividad es la toma de conciencia para la acción. Es individual y colectiva, sus efectos son particulares y generales y sus consecuencias son morales y políticos.

La Administración Pública en su gestión, implementa técnicas de fomento, se caracterizan por el respeto de la libertad de los destinatarios; también, la Administración estimula la actuación de estos concorde con los intereses generales al proponerles incentivos -normalmente económicos (subvenciones) que le faciliten esa actuación protectora al medio ambiente.

LA FÓRMULA ESTIMULACIÓN/RECOMPENSA, UN RETO PARA EL EMPRESARIO EN EL SIGLO XXI

La globalización de los mercados, proceso percibido como la profundización del sistema capitalista a nivel mundial y la acentuación de vínculos e interdependencias globales trae consigo potenciales beneficios (sobre todo gracias al desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación), pero también potenciales riesgos, particularmente en el medio ambiente. La guerra por ganar un puesto en el mercado ha motivado a países y a firmas multinacionales y nacionales a no incorporar en el precio del bien el verdadero costo social y ambiental asociado a las pérdidas de capital natural.

La auditoría ambiental está concebida como parte de la fórmula estímulo/recompensa, al alentar el cumplimiento de la normativa ambiental a los sujetos de gestión económica en espera de un beneficio de su ejecución. Fomentado por la autorregulación, basado en los esquemas de comando y control. Siendo la herramienta de gestión clave para el desarrollo sostenible y el acatamiento de la normativa ambiental. Apreciado con el fomento de los mercados verdes y a la empresa que implementa tecnologías limpias o ecológicas. A estas normas técnicas ambientales, les ocurre como al Derecho Ambiental, están mutando, se señala un mayor protagonismo de la gestión ambiental en los procesos de planificación estratégica de la organización, con un incremento en el enfoque del liderazgo dentro de la Administración Estratégica, además de las iniciativas proactivas para proteger el medio ambiente de los daños y la degradación, tales como el uso sostenible de los recursos y la mitigación del cambio climático, la adición de una estrategia

de comunicación, entre muchos cambios.

Por consiguiente, la Administración Pública en su gestión, implementa técnicas de fomento, se caracterizan por el respeto de la libertad de los destinatarios; también, la Administración estimula la actuación de estos concorde con los intereses generales al proponerles incentivos -normalmente económicos (subvenciones) que le faciliten esa actuación protectora al medio ambiente. Las técnicas son variadas, pero en el ámbito del medio ambiente se limitan a ayudas económicas, también aparecen las ecoauditorías y la implementación de las ecoetiquetas como herramientas de mercado dentro de esta fórmula estimulación/recompensa.

También, el profesor Parejo Alfonso (2015), reseña:

actualmente vivimos en una época de cierta preocupación política, institucional y privada por la situación del medio ambiente. La valoración social de las cuestiones ambientales ha cambiado profundamente en las últimas décadas del siglo XX y los primeros años del siglo XXI, en general hacia posiciones de una mayor concienciación por la calidad del medio ambiente, ante la eventual sexta extinción que se avecina y cuyo culpable son las conductas inadecuadas originadas por el hombre.

Estos elementos abordados por ambos catedráticos son una respuesta a lo aprobado en la Declaración sobre Desarrollo Sostenible en el 2002, y como lo señalara Martín Mateo (1991), al decir que este es el mega principio del Derecho Ambiental; por ello se señala que el sector privado (incluidas las grandes empresas y las pequeñas) tiene el deber de contribuir a la evolución de comunidades y sociedades equitativas y sostenibles (Principio 24), y que las empresas

del sector privado deben cumplir la obligación de rendir cuentas, en un entorno reglamentario, transparente y estable (Principio 26).

Otros autores, quienes desde la doctrina administrativa ambientalista en la Unión Europea, que han abordado este tema como Martín Mateo (1994), Sanz Rubiales (2000), Betancor Rodríguez (2004), significan en sus consideraciones que en la Unión Europea desde el pasado siglo son del criterio que la etiqueta ambiental está vinculada al Derecho del Consumidor y es un tema pertinente en los sujetos de gestión, para ello fue creado un programa con una política de protección e información de los consumidores, a partir de la premisa de que el consumidor ya no podía ser considerado únicamente como un comprador y usuario de bienes y servicios, para uso personal, familiar o colectivo, sino como una persona interesada en los diferentes aspectos

ello, los empresarios dentro de las formas de gestión deben hacer estudios de mercado o bien llamado *marketing empresarial* para conocer si sus productos tendrán la aceptación esperada por parte de los consumidores como productos ecológicos o amigables con el ambiente, vinculada con la certificación de la empresa responsable con el ambiente dentro de la RSE, como valor añadido. (Antúnez, S. A. y Díaz, O. E. 2017).

En el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial, se aprecia cómo se hace un llamamiento al mundo empresarial a tomar medidas voluntarias que mejoren su impacto social y medio ambiental, mediante sistemas de gestión ambiental, códigos de conducta, certificaciones y comunicación pública de los aspectos sociales y ambientales, como lo acordado también en Francia 2015, en relación con el cambio climático. Este nuevo paradigma ambientalista, impli-

La etiqueta ambiental, como instrumento de fomento ambiental es utilizada por la Administración Pública como resultado de las políticas públicas para proteger el medio ambiente.

de la vida social que como consumidor puedan afectarle directa o indirectamente. Coinciden desde su teorización que se ha operado una cierta universalización de los intereses del consumidor, los que escapan a los meros elementos contractuales que regulan la adquisición final de bienes y servicios. Constituye una declaración técnica de un producto que reúne determinadas cualidades ambientales y una autorización para poder ostentar en su comercialización un determinado distintivo. En esta misma vía se aprecia cómo se inscribe dentro de las medidas de integración del medio ambiente en el mercado, que no son las tradicionales medidas administrativas de reglamentación, inspección, autorización y sanción como parte del control administrativo ambiental.

La etiqueta ambiental, como instrumento de fomento ambiental es utilizada por la Administración Pública como resultado de las políticas públicas para proteger el medio ambiente. Por

ca a la empresa no sólo como actor comercial sino también como actor social, en tal sentido ello impulsa a modificar la actitud seguida por el capitalismo en esa cara de reducción de la vida a las actividades económicas y de reemplazo del lugar del ciudadano por el del consumidor o un simple componente de la producción, sino que como sujeto económico actué como un factor de cambio. Por el contrario, las nuevas tendencias abordan la problemática actual de las incidencias en la sociedad por las actividades empresariales que afectan tanto al medio ambiente como a los trabajadores de estas, creando una conciencia universal que va más allá de intereses particulares (PyMES) o sectoriales, tal y como lo ponderan en la región de América Latina, los estudios realizados por Ballesteros (2001), Lorenzetti (2011) y Bellorio Clabot (2013). Ello permite reconocer como en el siglo XXI se valora que la demanda de productos y servicios ecológicos parece haber establecido un nicho o segmento de mercado



especializado. Sí bien los mercados con etiquetado ecológico parecen haberse estabilizado o nivelado, tanto la etiqueta-certificación ambiental como la adquisición de productos ecológicos están en plena expansión como política de fomento por la Administración Pública entre los instrumentos de carácter cooperador para el modelo de América del Sur, el de la Unión Europea, América del Sur y algunas naciones en Centro América. Con ello se permite proteger la salud humana y a la naturaleza. Las etiquetas, las certificaciones y las adquisiciones son catalogadas como categorías únicas, vinculadas entre sí, pero necesitadas de una mirada con una dimensión ambiental con la aplicación de la RSE por los sujetos de gestión. También, reconocidas en

la doctrina del Derecho Administrativo Ambiental como técnicas de fomento y de acreditación ambiental dentro de la fórmula estímulo/recompensa. (Dopazo. 2001); (López. 2014)

COROLARIO

La preocupación ambiental y ética de las empresas como sujetos de gestión de acuerdo con las tendencias de las sociedades no son nuevas, si bien han tomado auge desde los años 90', del siglo XX; en el siglo XXI la protección del bien jurídico ambiente en el siglo XXI se exterioriza en tres dimensiones: la económica, la social y la ambiental a partir del desarrollo industrial, equilibrado para generar recursos, empleos y promover la educación ambiental como bases del bienestar social y la calidad de vida, para lograr el principio del desarrollo sostenible con

la aplicación de la RSE al conformarse la Empresa Responsable con el Ambiente y tributar al alcance del desarrollo sostenible, ello sigue siendo un reto.

Los instrumentos de mercado de carácter cooperador como fórmula estímulo/recompensa para los sujetos de gestión, demuestran que la evolución del Derecho Administrativo Ambiental refuerza los poderes de intervención en el sentido del control y la exigencia de la responsabilidad por parte de la Administración Pública. La gestión ambiental compartida del medio ambiente implica el modelo de gestión descentralizada, hay un reparto de tareas entre la Administración y los particulares en pos de lograr el desarrollo sostenible.

Los retos por vencer por la Administración Pública en el siglo XXI, como parte estratégica en la dirección por objetivos desde la dimensión ambientalista, serían: renovar la industria con nuevas tecnologías limpias, potenciar una cultura empresarial, actualizar los ordenamientos jurídicos a partir del Derecho de la Empresa, del Derecho del Consumo, de la Contaminación Industrial, del Fomento Ambiental, de la Biodiversidad, de Aguas, de la Salud, Forestal, de Minas y la Penal. Definiendo la política tecnológica para reorientar el desarrollo industrial, el control de las tecnologías en uso, a fin de promover la modernización en atención a la eficiencia energética, la eficacia productiva y el impacto ambiental para elevar la soberanía tecnológica en la actualización de su modelo económico, implementadas en la contratación pública al ponderar las normas técnicas ambientales, pero para ello se necesita de una adecuada formación ambiental por el empresario.

Al Estado le corresponderá promover campañas de bien público para fomentar la cultura ambiental por parte de los empresarios en preservar el medio ambiente en los sujetos de gestión, que partan desde la formación académica en todos los niveles de la enseñanza y su materialización en la preservación del medio ambiente.

BIBLIOGRAFÍA

Antúnez, A. (2015). Ambiental y los Recursos Naturales. *La auditoría ambiental: Una revisión y propuestas en clave de su función pública y dimensión empresarial*. Revista Iberoamericana de Contabilidad de Gestión, N° 26. Madrid, España.

----- (2016). *La Empresa de Alta Tecnología*. Revista Fórum Administrativo, N° 189. Brasil.

Antúnez, A.; Díaz, E. (2017) *La responsabilidad social y medio ambiental de la empresa: una perspectiva desde Cuba*, Revista Responsabilidad Social Empresarial. Madrid, España.

Arteaga, K. (2015). Tesis de Maestría: *Eco-gestión y Ecoauditoría, un instrumento de protección medio ambiental*. Universidad Complutense de Madrid, España.

Alli, J.C. (2006). *Del desarrollo sostenible a la sostenibilidad. Pensar globalmente y actuar localmente*. Revista de Derecho Urbanístico y Medio ambiente, N° 226. Madrid, España.

Bellorio, D. (2013). *El nuevo paradigma ambiental y jurídico*. V Foro ambiental Internacional. Argentina.

———. (2004) *Tratado de Derecho Ambiental*, 1ª edición. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Botassi, C. (1997). *Derecho Administrativo Ambiental*. La Plata: Platense.

Bifani, P. (1999). *Medio ambiente y desarrollo sostenible*. Guadalajara: IEPALA.

Betancor, A. (2014). *Derecho Ambiental*, 1ª edición. Madrid: Las Rosas.

Betancor, A.; Larrinaga, G. (2004). *EMAS: análisis, experiencias e implantación*. Madrid: Ecoiuris.

Brañes, R. (2001). *Informe del Derecho Ambiental en Latinoamérica, análisis histórico-dogmático y jurídico desde el Derecho Ambiental*. 1ª edición: PNUMA.

Carballo, A. (2010). *Ecoetiquetado de bienes y servicios para un desarrollo sostenible*. España: Aenor.

Caferrata, N. (2013). *Análisis del marco regulatorio en los países de América Latina y el Caribe. Economía verde en el contexto del desarrollo sostenible y erradicación de la pobreza*. Buenos Aires, Argentina: PNUMA.

Callejón, M. (2007). *I+D, innovación y política pública: hacia una nueva política económica de innovación*. Revista sobre la Sociedad del Conocimiento, N° 4. España.

Camacho, G. (2000). *Los principios de eficacia y eficiencia administrativas*. Argentina: Conosur.

Darnaculleta, M. (2005). *Autorregulación y Derecho Público: La autorregulación regulada*. Barcelona, España: Marcial Pons.

Dopazo, P. (2001). *El régimen jurídico de las marcas de calidad ambiental. Etiqueta ecológica y tutela ambiental*. Madrid, España: Exlibris.

De Bessa, P. (2012). *Direito ambiental*. São Paulo, Brasil: Atlas.

Díaz, S. (2011). Tesis doctoral: *Insuficiencias del currículo universitario del profesional del Derecho de Procedimientos Metodológicos para la Formación del Pensamiento lúfilosófico*.

Santiago de Cuba: Universidad de Oriente.

Embid, A. (2008). *El derecho a un medio ambiente adecuado*. Madrid, España: Iustel.

Esteve, J. (2014). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Madrid, España: Marcial. Esteve, Pardo, J. (1999). *Técnica, riesgo y Derecho. Tratamiento del riesgo tecnológico en el Derecho Ambiental*. Barcelona, España: Ariel.

Fernández D. (2004). *La responsabilidad social corporativa en materia ambiental. Estado de la cuestión*. Boletín económico. España.

Fernández, J. (2011) *La investigación y desarrollo, nuevos paradigmas en la empresa*, Boletín II, Energía e Industria. México.

Fussler, C; James, P. (1999). *Eco-innovación. Integrando el medio ambiente en la empresa del futuro*. Madrid, España: Mundi-Prensa.

Fred, D. (2008). *Administración Estratégica*. Estados Unidos de América: Person Education.

Leff, E. (2009). *Complejidad, racionalidad ambiental y diálogo de saberes*. Centro Nacional de Educación Ambiental. México.

----- (2000). *Saber Ambiental*. México: Siglo XXI.

Lozano, B. (2003). *Manual de Derecho Administrativo Ambiental*. España: Dykinson.

López, P; Ferro, A. (2006). *Derecho Ambiental*. México: IURE.

Lozano, B. (2010). *Derecho Ambiental Administrativo*, 11ª edición. La Ley, Madrid.

———. (2014). *Tratado de Derecho Ambiental*. España: CEF.

Lorenzetti, R. (2008). *Teoría del Derecho Ambiental*. México: Porrúa.

Libro Verde (2003). *Marco europeo para la responsabilidad social de las empresas, Comisión de las Comunidades Europeas*. Bruselas, Bélgica.

Loperena, D. (2003). *Desarrollo sostenible y globalización*. Argentina: Thomson-Aranzadi.

Llasag, R. (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador.

Mc. Pherson, M. (2004). Tesis doctoral: *La dimensión ambiental en la formación inicial de docentes en Cuba: Una estrategia metodológica para su incorporación*. La Habana, Cuba.

Martín, R. (1991). *Tratado de Derecho*

Ambiental, España: Trivium.

Martín, R. (2003). *Manual de Derecho Ambiental*, Thomson Aranzadi, Navarra.

Martín, R. (1994). *El etiquetado ecológico: nuevo instrumento para la tutela ambiental*, Trivium, España.

———. (1997). *Derecho Administrativo Ambiental*, España: Trivium.

Mora, M. (2012). *La gestión ambiental compartida: función pública y mercado*. España: Lex Nova

———. (2012). *Tendencias del Derecho Administrativo. El Derecho Administrativo Ambiental: transformaciones en el Derecho Administrativo general*, Revista Derecho y Conocimiento. España.

Morales, A. (2008). *Estudios de Derecho Ambiental*. Buenos Aires: Alveroni.

Moreno, M. (2010). *Génesis, evolución y tendencias del paradigma del desarrollo sostenible*. México: Porrúa.

Moreno, Á. (1996). *La empresa y el Derecho de la Unión Europea en el medio ambiente. Autorización. Evaluación de impacto ecológico. Prevención de accidentes. Control integrado de la contaminación: Ecoauditoría. Ecoetiqueta*. Derecho Medio Ambiental de la Unión Europea. Madrid, España: McGraw Hill.

Moreno, E. (2005). Tesis doctoral: *La formación inicial en educación ambiental de los profesores de secundaria en periodo formativo*. Universidad de Valencia. España.

Nogueira, A. (1997). Tesis doctoral: *Régimen jurídico de la auditoría ambiental*, Universidad Santiago de Compostela. España.

Nogueira, A. (2000). *Ecoauditorías, intervención pública ambiental y autocontrol empresarial*. Revista Indret. España.

Nogueira, A. (1998). *Evolución de las técnicas de tutela ambiental en la Unión Europea*, Revista Aragonesa de Administración Pública, Nº. 12, España.

García, I. (2004). *Prohibiciones ambientales y libertad de empresa*. Valladolid, España: Lex Nova.

Sanz, F. (2011). *Sostenibilidad ambiental y Derecho Administrativo: ¿nuevo remedio ante la crisis económica o una exigencia constitucional? A propósito de la nueva Ley de Economía Sostenible*. VI Congreso de la Asociación de profesores

de Derecho Administrativo. Palma de Mallorca, España.

Sanz, I. (2014). *Cambio climático y Unión Europea: presente y futuro del mercado europeo de emisiones*. España: Editorial Tirant Lo Blanch.

Sanz, I. (2000) *Sobre la naturaleza jurídica de la etiqueta ecológica*. España: Marcial Pons.

Sáenz, O. (2007). *Las Ciencias Ambientales: una nueva área de conocimiento*, Red Colombiana de Formación Ambiental. Bogotá, Colombia.

Soriano, J. (2011). *El Derecho Administrativo y los desafíos del siglo XXI*. España: Aranzadi.

Soler, I. (2016). Tesis doctoral: *La configuración constitucional del medio ambiente como derecho*. Universidad de Valencia, España.

Serrano, J. (2008). *Principios de Derecho Ambiental y ecología jurídica*. Madrid, España: Trotta.

Ortega, L. (2013). *Tratado de Derecho Ambiental*, Tirant Lo Blanch, Madrid, España.

Jacquenod de Zsogon, S. (2003). *Nociones de Derecho Ambiental*. Madrid: Dykinson.

Junceda, J. (2001) *Minería, Medio Ambiente y Ordenación del territorio*, Civitas, Madrid. España.

Rosa, J. (2000). *El Derecho Ambiental en Latinoamérica, Integración económica y medio ambiente en América Latina*. Madrid, España: McGraw-Hill.

Rodríguez, C; González. S. (2003). *El fomento de la ecoauditoría como estrategia interventora*. Madrid, España: Thomson Civitas.

Parejo, Alfonso. L. (2004). *Código de Medio Ambiente*. Navarra, España: Thomson-Aranzadi.

—. (2013). *El derecho al medio ambiente y la actuación de la Administración Pública*. España: Aranzadi.

—. (2015). *El Derecho ante la innovación y los riesgos derivados del cambio climático*. España: Tirant lo Blanch.

Parejo, L. (2015). *La construcción del espacio. Una introducción a la ordenación territorial y urbanística*. España: Tirant lo Blanch.

—. (2008). Tesis doctoral: *El régimen jurídico del ordenamiento ambiental y urbano*, Universidad de Alicante, España.

Pigretti, E. (1993). *Derecho Ambiental*. Argentina: Depalma.

Pérez, A. (2006). *La tercera generación de derechos humanos*. Pamplona, España: Thomson Aranzadi.

Prieur, M. (2003). *Derecho del Medio Ambiente*. Paris, Francia: Dalloz-Sirey.

Jaria I, Manzano. J. (2011). *La cuestión ambiental y la transformación de lo público*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Quirola, Suárez, D; Sumak K. (2009). *Hacia un nuevo pacto social en armonía con la naturaleza*. Quito, Ecuador: Abya-Yala.

Rodríguez, A. (2016). Tesis Doctoral: *Teoría y práctica del buen vivir: orígenes, debates conceptuales y conflictos sociales: el caso de Ecuador*. Universidad del País Vasco, España.

Kelsen, H. (1980). *Teoría Pura del Derecho y Teoría Ecológica*. Revista de Derecho UNAM. México.

Juste, J. (1999). *Derecho Internacional del Medio Ambiente*. Madrid, España: McGraw Hill.

Jordano, J. (2003). *El Derecho Ambiental del Siglo XXI*, Medio Ambiente & Derecho, Revista Electrónica de Derecho Ambiental. España.

Valls, M. (2008). *Derecho Ambiental*. Argentina: Abeledo Perrot.

Vives, A. (2011). *La Responsabilidad Social de la empresa en América Latina*. Washington, USA: Fondo Multilateral de Inversiones.

Vega, F. (2014). *El buen vivir sumak kawsay en la constitución y en el PNBV 2013-2017 del Ecuador*. Revista OBETS. N° 1. España.

Verdes, Y. (2014) Tesis de Máster: *Las etiquetas ambientales*, Universidad La Coruña, España.

Villavella, C. (2012). *El Derecho constitucional del siglo XXI en Latinoamérica: un cambio de paradigma. Estudios sobre el nuevo constitucionalismo latinoamericano*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

Villegas, J. (2011). *Aproximación a la configuración del Derecho Administrativo Ambiental en Venezuela*. Universidad Católica del Táchira. Venezuela.

Zaffaroni, E. (2010). *Naturaleza como persona. Gaia y Pachamama. Nueva Constitución Política del Estado. Conceptos elementales para su desarrollo normativo*, Vicepresidencia del Estado Plurinacional. La Paz, Bolivia.

(2011). *La Pachamama y el humano*. Buenos Aires, Argentina: Madres de la Plaza de Mayo.